



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1017-2023-AMPI

ICA, 29 DIC 2023

VISTO: El Oficio N° 0438-2023-GTTSV-MPI de fecha 08 de mayo del 2023, El Informe Final de Instrucción N° 670-2022-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 10 de mayo del 2022, Informe Legal N° 2842-2022-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 30 de mayo del 2022, Resolución de Gerencia N° 2802-2022-GTTSV-MPI, de fecha 30 de mayo del 2022, Informe N° 882-2023-GAJ-MPI, y;

I.- CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de la referencia don José Cristhian Moran Herencia, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2802-2022-GTTSV-MPI de fecha 30 de mayo del 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



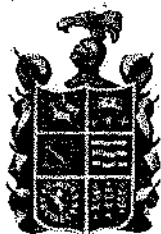
imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, el accionante en su recurso impugnatorio señala que el principal fundamento del acto apelado radica en que la PIT N° 226289, corresponde su nulidad ya que se le intervino el día 01 de abril del 2022 y se le impuso la papeleta con fecha errónea el 01 de marzo del año en curso.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios —Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle, ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el recurso de apelación no se ha presentado dentro del plazo legal, habiéndose notificado la Resolución de Gerencia N° 2802-2022-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 30 de mayo del 2022, el día 24 de enero del 2023, tal como se corrobora en la cédula de notificación N° 010319, siendo el último día para que pueda formular cualquier tipo de recurso el día 15 de febrero del año 2023,

Ahora bien, conforme es de verse en autos presenta su recurso de apelación el día 24 de abril del 2023, conforme lo establece el artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Asimismo, en el Decreto Supremo 004-2020-MTC, en su artículo 15, refiere que el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final, el plazo para interponer dicho recurso es del quince (15) días hábiles, desde su notificación; por lo que, de lo analizado en el presente expediente se puede apreciar que el administrado ha presentado su recurso de apelación de forma extemporánea.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Moran Herencia José Cristhian contra la Resolución de Gerencia N° 2802-2022-GTTSV-MPI, de fecha 30 de mayo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 2802-2022-GTTSV-MPI, de fecha 30 de mayo del 2022

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
03 ENE. 2024
HORA: 13:30 FIRMA: *[Firma]*
N° REG.
ANEXO FOLIO: 014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Firma]
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
03 ENE. 2024
PASE A *Informatica*
PARA *[Firma]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENRAL
TRANSCRIPCION N° 1017 FECHA: 29 DIC 2023
ENTIDAD: *SGH Informatica*

es gr... conocimiento y fines
consigui... transcripción final de
a Resolución N° 1017 de Fecha 29 DIC 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Firma]
Abog. Wilfredo Isaac Aguije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL